

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,56

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

CANCILLERÍA. — Acuerdo referente a ciertas modificaciones y adiciones en el Convenio Internacional de Comercio de 4 de Mayo de 1925, entre España y Suecia.—Páginas 1106 a 1108.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que los Porteros que se mencionan pasen a prestar sus servicios a los Centros que se indican.—Página 1108.

Otra ídem que el artículo 8.º del capítulo 4.º del Estatuto del Patronato de Indígenas de Santa Isabel, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, se considere adicionado en la forma que se indica.—Página 1108.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Casa Puente a favor de D. José María Pellón y Ezquerro.—Página 1108.

Otra ídem en el de Marqués de Bórbolas, con Grandeza de España, a favor de D. Pedro Colón y Bertodano de la Cerda y de la Cerda.—Página 1108.

Otra declarando a D. José Ortiz Sáez excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Cocentaina.—Página 1108.

Otras nombrando a los señores que se mencionan para las Secretarías de los Juzgados que se indican.—Páginas 1109 y 1110.

Otra declarando excedente voluntario a D. Luis Ruiz de la Prada y Martínez, Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Página 1110.

Otra disponiendo se publique en este diario oficial la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de D. Felipe Aragnés Andrade.—Página 1110.

Otra ídem sea colocado D. Luis Veloso y Bazán, Juez de primera instancia de entrada en situación de cesante, en la primera vacante que ocurra en su categoría.—Página 1110.

Otra nombrando a D. Francisco Serra Ovejero para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Cartagena.—Página 1110.

Otra trasladando a D. Ramón Morales López a la Secretaría de la Audiencia de Málaga.—Página 1110.

Otra jubilando, por imposibilidad física, a Luis Serrano Osuna, Alcaide de la Audiencia de Córdoba.—Página 1110.

Otra declarando excedente al Portero quinto Teodomiro Cruces Elvira.—Páginas 1110 y 1111.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular designando al General de brigada D. Enrique Ruiz Formelli para que asista al Curso de Oficiales generales que tendrá lugar desde el 26 de Noviembre al 22 de Diciembre del corriente año en Versalles.—Página 1111.

Ministerio de Marina.

Real orden circular sobre organización al objeto de abreviar en lo posible la tramitación de expedientes.—Páginas 1111 y 1112.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Portero pri-

mero, con destino a la Delegación de Hacienda de Cádiz, a Juan Pastoriza Manzorro.—Página 1112.

Otra ídem Portero segundo, con destino a la Delegación de Hacienda de Oviedo, a Ricardo López Gómez.—Página 1112.

Otra disponiendo se publique, en la forma que se expresa, algunos artículos del Estatuto del Banco Hipotecario de España, al objeto de corregir algunas erratas.—Páginas 1112 y 1113.

Otra modificando y ampliando la Real orden de 25 de Octubre de 1927 que habilitó los muelles de San Carlos La Liza y Rincón de los Lirios, en Isla Mayor (Sevilla), en la forma que se indica.—Página 1113.

Otra habilitando los puntos de Caña de Quero y Magallanes (Cádiz) en la forma que se expresa.—Páginas 1113 y 1114.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes creando las plazas de Repartidores de Telégrafos que se indican.—Páginas 1114 y 1115.

Otra resolviendo recurso presentada por el Oficial de Correos D. Felipe Durán de Antonio.—Páginas 1115 y 1116.

Otras nombrando Agentes y Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia a los señores que se mencionan.—Páginas 1116 y 1117.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando las propuestas elevadas a este Ministerio sobre concesión de becas a los alumnos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1117 y 1118.

Ministerio de Fomento.

Real orden (rectificada) aprobando la relación de los Aspirantes aprobados por las Comisiones examinadoras en las Jefaturas de Obras pú-

blicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 1119.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que el Director general de Previsión y Corporaciones ostente en el Consejo de Economía Nacional las mismas representaciones que ostentaba el Director general de Comercio, Industria y Seguros.—Página 1119.

Otra aprobando los nombramientos de los señores que se mencionan para la constitución de la "Junta reguladora de Pelo y Pieles de Conejo y Liebre".—Página 1119.

Otra resolviendo instancia presentada por la Cámara Oficial Armera de Eibar, proponiendo un régimen para las expediciones de piezas sueltas de armas de fuego.—Páginas 1119 y 1120.

Otra disponiendo continúen desempeñando su cometido los Examinadores de marcas creados por Real orden de 9 de Octubre de 1923.—Página 1120.

Otra autorizando al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial para encargarse de la anotación de entrada y salida de los documentos relacionados con dicho Registro.—Página 1120.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia provincial de Soria la plaza de Secretario, que debe proveerse por concurso entre Vice-

secretarios en propiedad.—Página 1120.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castellón, D. José Lamberto Espinosa, contra la negativa del Registrador del mismo partido a inscribir una escritura de compraventa.—Página 1120.

Jubilando y concediendo prórroga de excidencia a los Notarios de los puntos que se mencionan.—Página 1121.

Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 16 del corriente.—Página 1121.

Consejo Judicial.—Circular a los Presidentes de las Audiencias territoriales de todas las provincias.—Página 1122.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Declarando improcedente el establecimiento, con carácter permanente, de los viajes de turismo del vapor "Reina María Cristina".—Página 1122.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1122.

Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. José Mira López.—Página 1123.

Concediendo tres meses para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1123.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1123.

Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—Relación de las operacio-

nes realizadas por esta Institución en el mes de Julio próximo pasado.—Página 1123.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando a don Victor Valls Vago Interventor de fondos del Ayuntamiento de Barcelona.—Página 1124.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Rectificando en la forma que se indica el anuncio publicado el 15 del corriente relativo a la reivindicación de dos sendas cuartas partes de la propiedad de las obras que dejó adscritas D. Enrique Pérez Escribá.—Página 1124.

FOMENTO.—Undécima relación de trozos únicos y trozos agrupados que han de subastarse en el presente año.—Página 1126.

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero en la Jefatura de Obras públicas de Logroño.—Página 1126.

Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1126.

Aguas.—Autorizando a la S. A. "Productos de la Ganadería Extremeña" para aprovechar 40 litros de agua, por segundo, del río Gualtama para los fines que se indican.—Página 1127.

ANEXO ÚNICO—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 28.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

CANCILLERÍA

ACUERDO REFERENTE A CIERTAS MODIFICACIONES Y ADICIONES EN EL CONVENIO INTERNACIONAL DE COMERCIO DE 4 DE MAYO DE 1925 ENTRE ESPAÑA Y SUECIA

S. M. Católica el Rey de España y S. M. el Rey de Suecia, animados del común deseo de establecer las relaciones comerciales entre España y Suecia sobre una base más amplia que la prevista al concertar el Con-

venio de comercio de 4 de Mayo de 1925, han convenido establecer un Acuerdo, que tiene por objeto introducir en el citado Convenio las modificaciones y adiciones necesarias a dicho efecto, y han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios:

S. M. el Rey de España: Al Excelentísimo Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Urbaneja, Marqués de Estella, Presidente de Su Consejo de Ministros y Su Ministro de Estado, Grande de España, Teniente general del Ejército, condecorado con la Gran Cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar, del Mérito Naval, de la Orden de Wassa, de Suecia; Su Gentilhombre de cámara, con ejercicio y servidumbre, etcétera.

S. M. el Rey de Suecia: Al Excelentísimo Sr. Iván Danielsson, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Comendador de primera clase de Su Orden de la Estrella Polar, Gran

Cruz de la Orden de Isabel la Católica, etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

Artículo 1.º

Las dos Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en todo lo referente al comercio—importación, exportación y tránsito—, entre los dos países el trato de Nación más favorecida.

Cada una de las Partes contratantes se compromete, por consiguiente, a hacer beneficiar a la otra, inmediata e incondicionalmente, de todos los privilegios y favores que haya concedido o conceda a una tercera Potencia, principalmente en lo referente a las formalidades aduaneras y al trato de las expediciones en la Aduana, al transbordo de mercancías, a los depósitos de Aduana, sobretasas, impuestos interiores, como el de "accise" o de consumo, derechos de

exportación y todos los impuestos adicionales o locales.

Artículo 2.º

Los productos del suelo y de la industria, originarios y procedentes de España, de las islas Baleares, de las islas Canarias o de las posesiones españolas, no serán sometidos en ningún caso, a su entrada en Suecia, a derechos de Aduanas u otras cargas, diferentes o más elevados que los que se apliquen o puedan aplicarse con respecto a la Nación más favorecida.

Artículo 3.º

Los productos del suelo y de la industria, originarios y procedentes de Suecia, no serán sometidos en ningún caso, a su entrada en España, en las islas Baleares, en las islas Canarias y en las posesiones españolas, a derechos de Aduanas u otras cargas, diferentes o más elevados que los que se apliquen o puedan aplicarse con respecto a la Nación más favorecida.

Artículo 4.º

Las dos Partes Contratantes se comprometen a garantizarse recíprocamente todos los privilegios, incluso al beneficio de impuestos más favorables que resulten de modificaciones en la nomenclatura aduanera, de especializaciones, y de observaciones o notas introducidas en su Arancel aduanero, mediante medidas administrativas o legales o por convenios concertados por una tercera Potencia.

Suecia gozará, además, de cualquier favor o privilegio que España haya reconocido o pueda reconocer a una tercera Potencia, con relación a las "Disposiciones para la aplicación del Arancel español", principalmente las de los números 4 y 5.

Artículo 5.º

A partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las estipulaciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, así como los anejos que en él se mencionan (lista A, B y C) del Convenio de Comercio, concertado entre España y Suecia el 4 de Mayo de 1925, cesarán de tener efecto.

Artículo 6.º

El presente Acuerdo será ratificado por las Partes Contratantes y las ratificaciones canjeadas en Estocolmo.

Entrará en vigor el 1.º de Septiembre de 1928 y será ejecutivo hasta el término de un plazo de tres meses a contar del día de su denuncia

por una u otra de las Partes Contratantes.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Acuerdo y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid, por duplicado, el veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

(L. S.) El Marqués de Estella.

(L. S.) Danielsson.

Protocolo final.

En el momento de proceder a la firma del Acuerdo concertado en esta fecha entre España y Suecia, con objeto de completar el Convenio de Comercio de 4 de Mayo de 1925, las dos Partes Contratantes han convenido las disposiciones adicionales siguientes.

Ad artículo 3.º Las Partes acuerdan que las estipulaciones relativas al trato de la Nación más favorecida implican también que en el caso de que el régimen actual del Monopolio de cerillas fuese derogado en España, Suecia gozará para las cerillas de todos los privilegios y favores concedidos, en lo que se refiere a este artículo, a cualquier tercer país.

Ad artículo 6.º No obstante el plazo de denuncia de tres meses estipulado en el citado artículo, España tendrá el derecho, en el caso en que los derechos aduaneros suecos que figuran en la lista A del Convenio de Comercio de 1925 entre España y Suecia fuesen aumentados, de denunciar el Convenio, así como el presente Acuerdo, que cesarán de tener efecto en el plazo de un mes a partir de la fecha de su denuncia.

Queda entendido que las reservas estipuladas en el artículo 9.º del Convenio de Comercio de 4 de Mayo de 1925, se aplicarán igualmente a las disposiciones del presente Acuerdo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Partes Contratantes han firmado el presente Protocolo, que forma parte integrante del Acuerdo mencionado.

Hecho en Madrid, por duplicado, el veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

(L. S.) El Marqués de Estella.

(L. S.) Danielsson.

A Su Excelencia Ivan Danielsson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Suecia.

Madrid, 25 de Agosto de 1928.

Excmo. Señor:

Muy señor mío: Con referencia a la

atenta Nota de V. E., de fecha 9 del corriente mes, proponiendo que, por los motivos que en la misma alega, sería conveniente prorrogar la fecha de 1.º de Septiembre próximo, en que debería entrar en vigor el Acuerdo comercial hispanosueco, firmado el 28 de Mayo último, por que se introducen varias modificaciones y adiciones al Convenio comercial de 1925, vigente entre España y Suecia, tengo la honra de participar a V. E. que el Gobierno de S. M. ha acordado que la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo y su Protocolo final sea prorrogada al 1.º de Enero de 1929.

Al ponerlo así en conocimiento de V. E., le ruego que con Nota de igual fecha que la presente se sirva manifestarme la conformidad del Gobierno de Suecia a dicha prórroga, con cuyo canje de Notas se considera como definitivamente prorrogada, hasta la indicada fecha, la entrada en vigor del referido Acuerdo comercial de 28 de Mayo último y su Protocolo final.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado).—Marqués de Estella.

El Ministro Plenipotenciario de Suecia al Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado.

San Sebastián, 25 de Agosto de 1928.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota fecha de hoy, por la cual V. E. se sirve, en respuesta a mi Nota del 9 de este mes, comunicarme que el Gobierno de S. M. Católica está conforme en prorrogar la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo de 28 de Mayo último conteniendo ciertas modificaciones y adiciones al Convenio comercial de 4 de Mayo de 1925 entre Suecia y España, así como el Protocolo final que forma parte de este Acuerdo, de 1.º de Septiembre próximo, en que debía empezar a regir, al 1.º de Enero de 1929.

Estoy autorizado por mi Gobierno para declarar que el Gobierno del Rey acepta la prórroga de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, con su Protocolo final, hasta el 1.º de Enero próximo.

Queda entendido que la precitada Nota de V. E. y esta respuesta que tengo el honor de dirigirla servirán para hacer constar el acuerdo a que han llegado nuestras dos Gobiernos en cuanto al aplazamiento hasta 1.º de Enero de 1929 de la entrada en vigor del Acuerdo adicional de 28 de Mayo de 1928 y de su Protocolo final.

Aprovecho esta ocasión, Sr. Marqués, para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.
(Firmado.)—Danielsson.

Este Acuerdo ha sido debidamente ratificado y los instrumentos de ratificación canjeados en Estocolmo el 18 de Octubre de 1928.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES
Núm. 2.271.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 9.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de fecha 25 de Abril del año actual, previo concurso verificado, según lo dispuesto en la Real orden de fecha 21 de Septiembre último, y de conformidad con las propuestas elevadas a esta Presidencia por los Jefes de los Centros de que luego se hará mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Porteros que a continuación se expresan pasen a prestar sus servicios a los Centros que se indican:

Al Museo Arqueológico de Ibiza, Diego Tur Mari, Portero quinto que presta sus servicios en el Gobierno civil de Baleares.

A la Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales, de esta Corte, Juan Luis Pareja García, Portero cuarto del Jardín Botánico.

A la Biblioteca Nacional, Andrés Sáez Díez, Portero quinto que presta sus servicios en la Universidad Central.

A la Biblioteca popular del distrito del Hospital, de esta Corte, José Iglesias Budia, Portero tercero que sirve en el Archivo Central de Alcalá de Henares, y a Manuel Oñate Serrano, Portero quinto de la Delegación de Hacienda de Toledo.

A la Biblioteca especial de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, al Portero quinto Nicomedes Picó Guijarro, que sirve en la Universidad Central, y al de la misma categoría José Mensuro Ración, que sirve en el Archivo Central de Alcalá de Henares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles. Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 2.272.

Excmo. Sr.: Visto el oficio de ese Gobierno general núm. 652, de 25 de Agosto último, en que propone al Notario de Santa Isabel para ocupar una de las seis plazas de Vocales natos del Patronato de Indígenas:

Resultando que el artículo 7.º del Estatuto de dicha Institución fija en seis el número de Vocales natos que han de constituir la Junta de Patronos, y que en el artículo 8.º de dicho Estatuto, relacionado con el anterior, no se ha mencionado más que a cinco de ellos:

Considerando que se trata de un error de copia, ya que el proyecto de Estatuto mencionaba al referido funcionario como a uno de los Vocales natos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere adicionado el artículo 8.º del capítulo IV de dicho Estatuto, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 de Julio último, en la forma siguiente: "F) El Notario de Santa Isabel."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general interino,
D. DE LAS BARGENAS

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES
Núm. 1.083.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspon-

diente y demás derechos establecidos, se expida a favor de D. José María Pellón y Ezquerro, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Casa Puente, vacante por defunción de D. Alfonso López Doriga de la Hoz.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.084.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Bórboles, con Grandeza de España, a favor de D. Pedro Colón y Bertodano de la Cerda y de la Cerda, vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Bertodano de la Cerda.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.085.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Ortiz Sáez, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Cocentaina, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 1.086.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Martín Escalza Olavarría, Secretario judicial de Villanueva y Geltrú, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, vacante por promoción de D. Ramiro López Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.087.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Celestino Valle Castrillón, Secretario judicial de Priego, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Llanes, vacante por defunción de D. Félix Fernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 1.088.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Molina Aznar, Secretario judicial de Puente del Arzobispo, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Barbastro, vacante por traslación de D. Patricio L. Cañada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.089.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Simón Marín García, Secretario judicial excedente, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de San Roque, vacante por traslación de D. Joaquín Fuertes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.090.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Romero Ratto, Secretario judicial de Astorga, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Girona, vacante por defunción de D. Eduardo Ferrer Martí.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.091.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Alvarez Castellanos, Secretario judicial de Cartagena, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, vacante por defunción de D. Alejandro Simarro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.092.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Clavero Merino, Secretario judicial excedente, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Haro, vacante por traslación de D. Evaristo Cejador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.093.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Menéndez Conde García, Secretario judicial excedente, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Soria, vacante por defunción de D. Gabriel Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.094.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Facundo Goy Alonso, Secretario judicial de Atienza, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, vacante por defunción de don Francisco Clavero Merino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 1.095.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, aprobada por Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Burgos Cruzado, Secretario judicial de Almodóvar del Campo, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, vacante por excedencia de D. Liberato Chuliá.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.096.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Ruiz de la Prada y Martínez, Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.097.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando le corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia, de categoría de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.098.

Ilmo. Sr.: Acordado por la Sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid, en la causa seguida a D. Luis Veloso y Bazán, ex Juez electo de Garrovillas, con categoría de entrada, por supuesto delito de falsedad a virtud de querrela del Ministerio fiscal, el sobreesimiento libre de la misma, alzando al propio tiempo la suspensión que dió motivo a la declaración de cesantía del expresado funcionario, acordada por Real orden de 27 de Junio de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, sea colocado D. Luis Veloso y Bazán, Juez de primera instancia de entrada, en situación de cesante, en la primera vacante que ocurra en su categoría, con los derechos que le otorga el artículo 233 de la ley Orgánica del Poder judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.099.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación de don Aniceto Bocos, en el Juzgado de primera instancia de Cartagena, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Francisco Serra Ovejero, Secretario judicial de Caravaca y más antiguo de los solicitantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 1.100.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Morales López, Secretario de la Audiencia de Soria, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Manuel Díaz Andeyro, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Núm. 1.101.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le correspondía, a Luis Serrano Osuna, Alguacil de la Audiencia de Córdoba, que reúne las condiciones exigidas en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.102.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Teodomiro Cruces Elvira, Portero quinto, con destino en este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el

Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo, por término no inferior a un año ni que exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 244.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien designar al General de brigada D Enrique Ruiz Fornells, con destino en la Dirección general de Preparación de Campaña de este Ministerio, para que asista al curso de Oficiales generales que tendrá lugar, desde el 26 de Noviembre al 22 de Diciembre del corriente año, en Versalles, concediéndole al efecto una comisión del servicio de treinta y cuatro días de duración, con derecho, además de los emolumentos que por su empleo, antigüedad y destino le correspondan, a las dietas y viáticos reglamentarios, así como a pasaporte por cuenta del Estado en los viajes de ida y regreso que efectúe en el territorio nacional, todo con cargo al capítulo primero, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

ARDANAZ

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 125.

Excmo. Sr.: Sin poner por un momento en duda que todos los señores Generales Jefes de Sección de este Ministerio, los de Negociados y, en

general, todo el personal con destino en el mismo, contribuyen y han de continuar contribuyendo con su celo y trabajo a conseguir que la tramitación de los asuntos se abrevie y active cuanto es posible, es mi firme propósito tratar de llegar al máximo en la supresión de trámites y dilaciones para la resolución de los expedientes.

En la Marina ha de presidir como norma primordial "la acción", siquiera ésta quede condicionada a las informaciones y fiscalizaciones que reglamentariamente correspondan por Leyes fundamentales del Estado, pero única y exclusivamente a éstas, que han de ejercerse además sin demora y con la máxima actividad para no retrasar "la acción".

Otro punto de vista, si no tan fundamental, igualmente respetable, lo constituyen asuntos de poco volumen y que, sin embargo, tienen para los pueblos y Empresas gran importancia. Es preciso también que estos respetabilísimos intereses no se olviden, pues la demora en atenderlos, sobre ser una injusticia, va en desprestigio de la Administración del Estado.

En razón a cuanto queda expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por los Generales Jefes de Sección (incluyendo en este concepto a los Directores generales de Campaña, Navegación, Intendencia general y Asesor general) se propondrán con la mayor urgencia las modificaciones que procedan en la clasificación de los asuntos cuya competencia les corresponde, con la orientación de prescindir de todos aquellos que puedan descentralizarse para su resolución, si ésta es obligada reglamentariamente. Se observa, por ejemplo, en los *Diarios Oficiales* que por la Intendencia general se proponen concesiones de quinquenios, anualidades y aumentos de sueldo, etc., de todo el personal de la Marina, y no deben realmente ser estas concesiones propuesta de nadie, puesto que es una bonificación automática al cumplir determinadas condiciones. A la Intendencia general corresponderá, en todo caso, conocer la cuantía de las concesiones para proponer su limitación o supresión por falta de crédito.

Estos y otros asuntos análogos será preciso procurar que no se centralicen en el Ministerio; pero de ser precisa esta centralización en algún caso, tampoco debe existir por razón

de la concesión en determinada dependencia, sino que la tramitación, hasta su resolución, de esas concesiones, siempre con la audiencia reglamentaria, ha de corresponder a la Sección del Personal del Cuerpo á que pertenece el interesado. No ha de olvidarse que la Administración, en el amplio concepto de la palabra, al Mando y sólo al Mando corresponde, y de éste son auxiliares por igual las Secciones y Centros del Ministerio.

2.º Con este mismo punto de vista, la estricta y obligada observancia de las prevenciones contenidas en los artículos 74, 75 y 272 y otros concordantes del vigente Reglamento orgánico del Ministerio, compensará el trabajo entre unas y otras Secciones.

3.º Los días 10, 20 y 30 de cada mes, los Jefes de las Secciones remitirán a la Secretaría Auxiliar para mi conocimiento, relaciones firmadas por los Jefes de Negociado haciendo constar, bajo su más estricta responsabilidad, los asuntos que obran en su poder por plazo superior a diez días, expresando en forma clara y concreta las razones de esa mayor demora.

Los Jefes de Sección por su parte darán igual noticia si retuviesen en su poder algún expediente despachado por algún Negociado de su Sección u otra distinta. Con presencia de estas relaciones, que me serán presentadas por la Secretaría auxiliar, podré apreciar en cada caso las razones de demora y la posibilidad de remediarla.

4.º Por regla general, quedará prohibida la entrada en los despachos y oficinas del Ministerio a personas extrañas al mismo, aunque claro está que será autorizada la del personal de Marina y del Ejército que acuda para verificar sus pretensiones y despedidas, y aquel con destino activo en la Armada que pueda acudir a los despachos para informarse, en cuanto sea lícito de asuntos de su destino, ya que al hacerlo puede suministrar noticias o antecedentes de suma conveniencia en bien del más pronto y acertado despacho del asunto respectivo.

5.º A otro personal distinto del expresado le quedará, como se dice, vedada la entrada en oficinas y despachos, con excepción del de la Secretaría auxiliar, donde estarán siempre autorizados para dirigirse. En esta Secretaría auxiliar expondrán si precisan la audiencia de alguna Sección o Negociado del Ministerio y lo

Secretaría auxiliar, previo acuerdo con el Jefe de aquélla o aquél, podrá proveer al interesado del oportuno pase que le facilite la entrada.

6.º La Ayudantía Mayor de este Ministerio, de acuerdo con la Secretaría auxiliar, organizará y dará las órdenes convenientes para cumplimiento exacto de lo prevenido en los dos puntos anteriores.

7.º En la Secretaría auxiliar habrá un libro debidamente foliado, donde con carácter eminentemente reservado podrán los señores interesados en asuntos y expedientes que obren en el Ministerio formular sus reclamaciones por demoras excesivas en la resolución de lo que estimen su derecho. Para serle admitida la reclamación escrita en el libro habrán de acreditar ante el Jefe de la Secretaría auxiliar su calidad de interesado directo, o debidamente apoderado, en el asunto, pues de no cumplirse, a juicio de dicho Jefe, aquella condición no le será admitida reclamación alguna. Si la persona a quien se niegue este derecho estima injusta la negativa, será siempre autorizado para representar ante mí.

8.º Por el Jefe de la Secretaría auxiliar se me presentará diariamente el libro de reclamaciones, y consecuentemente recibirá el personal de la misma mis instrucciones, debiendo facilitársele por las Secciones y Negociados las noticias y datos que en su cumplimiento interesen, para mi resolución.

Lo que de Real ceden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

CAPCIA

Señores Generales, Jefes de Sección de este Ministerio. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 700.

Existiendo vacante una plaza de Portero primero desde el 5 de Septiembre último, por jubilación de Francisco Santandreu, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, en ascenso de escala, por el turno segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la va-

cante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz, a Juan Pastoriza Manzoerro, que es Portero segundo en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 701.

Existiendo vacante una plaza de Portero segundo desde el día 3 de Septiembre último, por fallecimiento de Jesús Cuevas, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, en ascenso de escala, por el turno primero que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo, a Ricardo López Gómez, que es Portero tercero en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 702.

Excmo. Sr.: Habiéndose cometido algunas erratas, al publicar en el número de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 3 del actual, los Estatutos del Banco Hipotecario de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique, como se hace a continuación, nota expresiva de dichas erratas y de la forma en que han de ser corregidas:

Artículo 1.º Dice: Real decreto de 23 de Julio de 1875. Debe decir: Real decreto de 24 de Julio de 1875.

Artículo 2.º Dice: Será objeto del Banco. Debe decir: Será objeto principal del Banco.

Artículo 7.º e) Dice: garantía sólidas. Debe decir: garantías sólidas.

Artículo 9.º Dice: clase de operaciones indicadas. Debe decir: Clase de operaciones indicada.

Artículo 13. Dice: El capital social es 50.000.000. Debe decir: El capital social es de 50.000.000.

Artículo 27. Dice: portador y vi-

ceversa. Debe decir: Portador, y viceversa.

Artículo 29. Dice: nominativos, por entrega. Debe decir: nominativos, por endoso.

Artículo 33. Dice: Estatutos y acuerdo. Debe decir: Estatutos y acuerdos.

Artículo 35. Dice: reelección de los. Debe decir: reelección de las.

Artículo 36. Dice: Administración, pudiendo. Debe decir: Administración; pudiendo.

Artículo 37. Dice: general de accionista. Debe decir: general de accionistas.

Artículo 43. Dice: Cada uno de los señores Subgobernadores. Debe decir: Cada uno de los Subgobernadores.

Artículo 46. Dice: con excepción de las reservadas. Debe decir: con excepción de las facultades reservadas.

Artículo 46 (5.º). Dice: estime convenientes. Debe decir: estime conveniente.

Artículo 46 (7.º). Dice: Junta general, los correspondientes acuerdos sobre. Debe decir: Junta general los correspondientes acuerdos sobre.

Artículo 59. Dice: para completar votos. Debe decir: para completar un voto.

Artículo 79. Dice: una comisión de gestación que no excederá. Debe decir: una comisión que no excederá.

Artículo 83. Dice: señalándose. Debe decir: señalándole.

Artículo 84. Dice: y sujeto, por lo tanto a. Debe decir: y sujeto, por lo tanto, a.

Artículo 85. Dice: cesión de indemnización. Debe decir: cesión de la indemnización.

Artículo 92. Dice: Boletín Oficial y alguno. Debe decir: Boletín Oficial y en alguno.

Artículo 92. Dice: capital como anticipación. Debe decir: capital con anticipación.

Artículo 94. Dice: al comprador pagará el Banco. Debe decir: el comprador pagará al Banco.

Artículo 94. Dice: sobrogado. Debe decir: subrogado.

Artículo 95. Dice: hubiere. Debe decir: hubiera.

Artículo 97. Dice: o Subgobernador. Debe decir: o un Subgobernador.

Artículo 106. Dice: mencionadas cédulas como. Debe decir: mencionadas cédulas al portador como.

Artículo 130 B) Dice: están formadas y con la limitación. Debe de-

oir: están formadas, y con la limitación.

Artículo 130 B). Dice: del Estado se considerarán. Debe decir: del Estado, se considerarán.

Artículo 138 (2.º). Dice: Caja de fomento. Debe decir: Caja para el fomento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Gobernador del Banco Hipotecario de España.

Núm. 703.

Ilmo. Sr.: Visto una instancia suscrita por D. E. R. Fisher, como Consejero-Delegado de la S. A. "Islas del Guadalquivir", solicitando la modificación y aclaración de la Real orden de 25 de Octubre de 1927, por la que se habilitaron los muelles de San Carlos, Punta de Lisa y Rincón de los Lirios, sitos en Isla Mayor, para el desembarque en régimen de cabotaje y bahía de los materiales que se emplean en la colonización de las marismas y para la salida de productos agrícolas en ellas obtenidas:

Resultando que solicita la sustitución de los nombres del "Muelle de Rincón de los Lirios y "Muelle de San Carlos" por los de "Muelle del Mármol" y "Muelle Reina Victoria", y siendo favorables a esta petición los informes pedidos a las Autoridades provinciales, según dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que solicita la habilitación del brazo situado entre el puntal de la Isla Mínima y la Punta de Lisa y la del muelle del Puntal en la Isla Mayor, a la entrada del brazo de la Torre para las mismas operaciones y mercancías que comprende la habilitación concedida a los demás muelles por la citada Real orden, siendo también favorables los informes de las Autoridades provinciales, siempre que, en cuanto al último punto, aumente el Resguardo del Puntal con un destacamento de Carabineros de Infantería y se amplíe el cuartel allí existente con dos nuevos pabellones, siendo los gastos del nuevo personal y de la edificación de cuenta de la entidad peticionaria:

Resultando que asimismo solicita que se modifique dicha Real orden, en el sentido de que se sustituya la construcción de los dos cuarteles de

Carabineros, uno en el punto de San Carlos (Reina Victoria) y otro entre Lisa y los Lirios (Mármol) por uno solo en este último lugar, sin que los gastos ocasionados por el aumento del personal del Resguardo corran a cuenta de la entidad peticionaria, como disponía la Real orden citada, informando la Comandancia de Carabineros, Aduana Principal y Delegación Regia para la Represión del Contrabando y Defraudación, desfavorablemente este extremo de la petición por la dificultad de vigilar debidamente las operaciones que se efectúen en los cuatro puntos mencionados, separados entre sí por grandes distancias:

Considerando justificado el cambio de denominación de los puntos habilitados por haberse modificado el de los lugares de su emplazamiento:

Considerando igualmente justificada la habilitación que se solicita para el brazo de río entre la Lisa y el Puntal de Isla Mínima por estar cegado el tramo desde el muelle del Mármol al Puntal:

Considerando que las mismas razones por las cuales se concedió la habilitación de los tres puntos mencionados, abonan la conveniencia de habilitar el muelle del Puntal, en la Isla Mayor, donde ya existe actualmente un puesto de Carabineros; y

Considerando que estas habilitaciones han de subordinarse a las condiciones que las Autoridades provinciales encargadas de la vigilancia y recaudación y la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación, juzgan imprescindibles para salvaguardia de los intereses del Tesoro, como son la instalación de puestos y cuarteles de Carabineros en los sitios adecuados a la vigilancia y no en los que otras razones aconsejen sin que sobre el Tesoro graviten los gastos ocasionados por una concesión hecha al interés de una entidad particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien modificar y ampliar la citada Real orden de 25 de Octubre de 1927 de la manera siguiente:

1.º Los puntos habilitados de quinta clase, muelles de Rincón de los Lirios y San Carlos, en la Isla Mayor de Sevilla, se denominarán Muelles del Mármol y Muelle Reina Victoria, respectivamente, conservando la habilitación concedida por la Real orden de 25 de Octubre de 1927.

2.º Igual habilitación se concede a todo el brazo de río Guadalquivir, comprendido entre el Puntal de la

Isla Mínima y el Muelle de la Lisa y el Muelle del Puntal en la Isla Mayor, siempre que la entidad peticionaria amplíe, de conformidad con la Junta de Jefes de la provincia, el cuartel allí existente y abone los gastos ocasionados por el aumento del Resguardo que dicha Junta acuerde.

3.º Que se cumpla la Real orden de 25 de Octubre de 1927, en cuanto a la construcción de los dos cuarteles que en la misma se determina y el abono por la Sociedad solicitante de los gastos del personal de Carabineros que sea necesario aumentar, a juicio de la Junta de Jefes, para la mejor vigilancia de las operaciones autorizadas.

4.º Que, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, se construyan los cuarteles y se aumente la fuerza del Resguardo, subordinándolos al desarrollo de las obras, extremo que ha de acordar la Junta de Jefes de la provincia.

Lo que de Real orden, en virtud de la Delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 del mes de Mayo pasado, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1928.

PABLO VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Núm. 704.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trebujena, de esa provincia, que solicita la habilitación del Caño de Quero y Magallanes, para el embarque de productos de la comarca y descarga de abonos y otros artículos necesarios a la tierra, con intervención de la Aduana de Bonanza:

Resultando favorables todos los informes de las Autoridades provinciales pedidas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y también favorable el de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación, proponiendo que los embarques y desembarques se efectúen en tráfico de bahía, con talones expedidos por los Alcaldes, con intervención del Resguardo, y siempre que se establezca un reducido puesto de Carabineros de Infantería en la desembocadura del Caño de Quero:

Visto el artículo 277 de las Ordenanzas de Aduanas, modificado por

Real decreto núm. 844 (GACETA 5 de Mayo de 1927); y

Considerando aplicable este artículo referente al tráfico de bahía al caso presente, ya que los pueblos citados y la Aduana de Bonanza se encuentran situados en la misma ría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado que se considere aplicable a los pueblos sitos en el río Guadalquivir, desde su desembocadura al límite de las mayores mareas, el artículo 277 de las Ordenanzas de Aduanas referente al tráfico de bahía, incluso para los abonos minerales extranjeros, nacionalizados por el pago de derechos, siempre que éstos se transporten desde las Aduanas de Bonanza y Sevilla con talones de bahía expedidos por ellas.

Lo que de Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 del mes de Mayo pasado, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

PABLO VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.230.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), ha causado baja en tal servicio, por fallecimiento ocurrido el día 6 del actual, el Portero cuarto Epifanio Roque Amador Aceituno y Santos, adscrito a la Estación-Centro de Sevilla,

Considerando que de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15), y su complementaria del 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de este Portero en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirle en él—de una plaza de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de ha-

ber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 16 del Real decreto-ley de Presupuestos número 27, de 3 de Enero último, y que en el capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de esa Dirección general figura crédito para ello,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con antigüedad del 7 del presente mes, de una plaza de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento (Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Telégrafos), para sustituir en el servicio de porteo de telegramas al Portero de que antes se hizo mérito.

2.º La provisión reglamentaria de la plaza de Repartidor creada, ascendiendo a Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y la citada antigüedad del 7 del corriente mes, a D. Pedro de Diego y Berrocal, que lo es con el haber de 1.500 pesetas y ocupa el primer lugar en la escala de su clase; y

3.º Que la vacante de Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber anual, resultante de este ascenso, se comuniqué a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, para su provisión, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes en condiciones de reingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

Núm. 1.231.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios adscritos a esa Dirección general—Sección de Telégrafos—para el porteo de telegramas, por Real orden de la Presidencia del 27 de Febrero de 1925 (GACETA del

8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

El día 13 de Octubre último, el Portero cuarto, de Madrid, Enrique Baquer, Cañadas, por traslado al Hospital de Nuestra Señora del Carmen (Madrid).

El día 25 del mismo, el Portero tercero, de Getafe, Francisco García Siñeris y Albasanz, por traslado a la Universidad de Oviedo; Portero cuarto, de Villafranca del Panadés, Antonio Roura Rovira, por traslado a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; el Portero cuarto, de Zafra, Longinos Serrano Pablo, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de la misma población; los Porteros quintos, de Madrid-Central, Teodomiro Cruces Elvira, José María Rivas Peco y Lorenzo Chozas Cabello, por pase al Ministerio de Gracia y Justicia, el primero, y al Tribunal Supremo de Justicia los otros dos, y el Portero quinto, de Calatayud, Raimundo Muñoz Plumed, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de la misma población.

El día 26, el Portero tercero, de Zaragoza, Francisco Alonso Blanco, por traslado a la Escuela de Artes y Oficios de la misma ciudad.

El día 29: el Portero cuarto, de Lérida, Rafael Iniesta Esteban, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de dicha ciudad, y el Portero quinto, de San Sebastián, Ignacio López de Vergara y Esquivel, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de San Sebastián; y

El día 31: los Porteros terceros Francisco Ferré Brusca, cuarto Manuel Monfort Martínez y quinto Ramón Gandál Estrada, de Tortosa, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de la misma población;

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria del 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de esas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 16

del Real decreto-ley de Presupuestos, núm. 27, de 3 de Enero último, y que en el capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de esa Dirección general figura crédito para ello,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de 14 plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31, artículo 1.º de la Sección sexta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los Porteros de que antes se hizo mérito; creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las plazas de Repartidor creadas, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual a los que lo son con el de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar de la escala de su clase:

D. Antonio García y Hernández, con antigüedad del 14 de Octubre último y en la plaza creada por baja del Portero cuarto Enrique Baquer Cadenas,

D. Antonio Patiño y Pita, con antigüedad del 26 de Octubre y en la plaza creada por baja del Portero tercero Francisco García Sifertis y Albasanz.

D. Domingo Basora y Banús, con la antigüedad del 26 de Octubre y en la plaza creada por baja del Portero cuarto Antonio Roura Rovira.

D. Julián Rodríguez Pintado y don Fernando Sarracayo Moreno, que no cubren plaza por hallarse excedentes,

D. Ginés Sánchez y Valcárcel, con antigüedad del 26 de Octubre y en la plaza creada por baja del Portero cuarto Longinos Serrano Pablo.

D. Valeriano García y Sampedro, con antigüedad del 26 de Octubre y en la plaza creada por baja del Portero quinto Teodomiro Cruces Elvira.

D. Joaquín Meris y Estellés, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Enrique Molero y Pérez, con antigüedad del 26 de Octubre y en la creada por baja del Portero quinto José María Rivas Peco.

D. Ricardo Pazos y Alonso, con antigüedad del 26 de Octubre y en la creada por baja del Portero quinto Lorenzo Chozas Cabello.

D. Juan Bautista Mollá y Selfa, con antigüedad del 26 de Octubre y en la

creada por baja del Portero quinto Raimundo Muñoz Plumed.

D. Salvador Burgos y Vento, con antigüedad del 27 de Octubre y en la creada por baja del Portero quinto Francisco Alonso Blanco.

D. Juan Jiménez y Martínez, con antigüedad del 30 de Octubre y en la creada por baja del Portero cuarto Rafael Iniesta Esteban.

D. José María Cortejarena y Uragá, con antigüedad del 30 de Octubre y en la creada por baja del Portero quinto Ignacio López de Vergara y Esquivel.

D. Pedro Vázquez y Hernández, con antigüedad de 1.º del mes actual, en la creada por baja del Portero tercero Francisco Ferré Busca.

D. Domingo Caballer y García, con antigüedad de 1.º del actual y en la creada por baja del Portero cuarto Manuel Monfort Martínez; y

D. Ezequiel Manuel Menéndez y Marrón, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Vicente Muñoz Zorzo, con antigüedad del 1.º del actual y en la plaza creada por baja del Portero quinto Ramón Candal Estrada.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de excedentes en condiciones de reingresar.

Dé Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 1232.

Ilmo. Sr.: Vista la ampliación de diligencias llevada a cabo por la Inspección provincial de Correos de Oviedo, en virtud del recurso presentado por el Oficial del Cuerpo don Felipe Durán de Antonio contra resolución de esa Dirección general, de fecha 18 de Marzo de 1924, por expediente instruido con motivo de irregularidades en la Administración principal de Oviedo, y confirmada por Real orden de este Ministerio de fecha 14 de Febrero de 1925; y

Resultando que admitido el recurso presentado por el citado Oficial,

fué fallado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en fecha 18 de Junio de 1928 en el sentido de que únicamente con relación al mencionado señor Durán se entienda revocada la Real orden impugnada, y se retrotraiga el expediente instruido por la Inspección Central del Cuerpo en el año 1919 al trámite en que, según el artículo 70 del vigente Reglamento orgánico del mismo, debe comunicarse al interesado el correspondiente pliego de cargos:

Resultando que, en cumplimiento de la sentencia anteriormente citada, se formuló al Oficial del Cuerpo de Correos D. Felipe Durán de Antonio, y con fecha 11 de Agosto del presente año, el correspondiente pliego de cargos, copia del que en 10 de Octubre de 1919 le dirigió el señor instructor de las diligencias, el cual fué contestado por el interesado y figura al folio dos de esta ampliación de diligencias:

Considerando que de las manifestaciones consignadas en su descargo por el Oficial D. Felipe Durán de Antonio nada aduce que pueda disminuir su responsabilidad por las faltas que se le imputan, antes bien, confirma el estado de abandono del servicio a su cargo, y que no formalizaba ninguna clase de cuentas ni balances, y por lo que respecta a la entrega a sus compañeros y al propio señor Administrador de cantidades pertenecientes al servicio de Giro, también confirma su veracidad; no siendo de admitir las razones que alega en su descargo de haber recibido orden del señor Administrador en este sentido, pues siempre debió oponerse a ello y dar cuenta a la Superioridad para la corrección de tal estado de cosas:

Considerando que no habiendo desaparecido la necesidad de sancionar las faltas en que incurrió el Sr. Durán cuando se encontraba al frente del Negociado de Giro de la Principal de Oviedo, y quedando confirmado el estado caótico de este servicio en aquella Principal en la época a que se refiere este expediente, tanto por la falta de energía en los Jefes de la misma como por la tolerancia y abandono de los Oficiales, debe confirmarse la sanción impuesta a D. Felipe Durán.

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el pliego de cargos contestado por el interesado y los informes de las Principales de Oviedo y Teruel (donde actualmente presta sus servicios

Sr. Durán), se ha servido disponer que no procede revocar el acuerdo de esa Dirección general, de fecha 18 de Marzo de 1924, por el que se declara al Oficial del Cuerpo de Correos de 1.600 pesetas, actualmente destinado en la Administración principal de Ferrol, D. Felipe Durán de Antonio, autor de una falta grave, señalada en el caso 11, y de tres graves, comprendidas en el inciso 10 del artículo 54 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, corregidas en total, y de conformidad con el artículo 59 del mismo texto legal con cuatro postergaciones y apercibimiento de separación, confirmando dicho acuerdo por la Real orden de 14 de Febrero de 1925 impugnada, que figura en los folios 21 al 26, ambos inclusive, de las diligencias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.233

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 27 de Septiembre último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Benito Lacruz de Gracia, que es Aspirante de primera clase, número 3 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Antonio del Pino Delgado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 1.234.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha

tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 23 de Agosto último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Esteban Antonio Pacheco García, que es Aspirante de primera clase, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. José Castro Arnés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.235.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 20 de Septiembre último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Cristóbal Quiles Conet, que es Aspirante de primera clase, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Fernando Avila González.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Núm. 1.236.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don José Lorenzo Sánchez, excedente de igual empleo desde el 17 de Abril de 1927, ocupando la vacante producida por designación de D. Santiago Vega

García para el empleo de Aspirante de primera clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Núm. 1.237.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 28 de Septiembre último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Benedicto Barriga González, que lo es de segunda, número 6 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Ventura Selas Rico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

Núm. 1.238.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 27 de Septiembre último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Agustín Perreta Palomo, que es Aspirante de segunda clase, número 5 de la Escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Benito Lacruz de Gracia para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 1.239.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 24 de Septiembre último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Jesús Caamaño Alvarez, que lo es de segunda, número 4 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Primitivo Requena Abadía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 1.240.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y en el número segundo de la Real orden de 30 de Octubre de 1923, en armonía con la ley de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Fernando Novoa Varela, Aspirante de segunda clase, excedente desde el 23 de Agosto de 1927, número 3 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Cristóbal Quiles Corret para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Núm. 1.241.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y en el número segundo de la Real orden de 30 de Octubre de 1923, en armonía con la ley de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Tomás Fernández Brizuela, Aspirante de segunda clase, excedente desde el 23 de Agosto de 1927, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Esteban Antonio Pacheco García para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Núm. 1.636.

Hmos. Sres.: Transcurrido con exceso el término que por el número 4.º de la Real orden de 1.º de Octubre último (GACETA del 6) se concedió a los diversos Centros docentes dependientes de este Ministerio para cubrir las vacantes que existiesen de las becas que les fueron asignadas por la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (GACETA del 6 de Octubre), reguladora de esta clase de gracias y fundamental en la materia; y

Resultando que, de conformidad con lo prevenido en la primera de dichas disposiciones, se han elevado por distintos Centros a este Ministerio propuestas en que se designa a los alumnos que, con estricta sujeción a las reglas que establece la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, fueron elegidos por sus condiscípulos como merecedores de tal gracia; o se señala a aquellos que, no habiendo podido obtener los votos de la mayoría absoluta de los alumnos matriculados, entienden los Claustros que son acreedores a dicho beneficio; o bien se informan sus instancias en

términos altamente laudatorios, confiando en que la Superioridad pueda atenderlas:

Resultando que, aparte estas peticiones, se han formulado otras muchas por alumnos recientemente ingresados en Institutos y Escuelas especiales, y por otros que esperaban hacerlo o continuar sus estudios, todos los cuales solicitan auxilio del Estado por su falta de recursos económicos que les obligará a abandonar la carrera si les fuera negada dicha ayuda:

Resultando asimismo que todos ellos, entre los cuales hay varios huérfanos, alegan también sobresaliente aplicación e inmejorable conducta:

Resultando que el Rector de la Universidad de Zaragoza reclama la rehabilitación de la beca concedida al alumno de aquella Facultad de Medicina D. Antonio Royo Montañés por Real orden de 24 de Febrero de 1927, rehabilitación no incluida entre las otorgadas por la de 26 de Octubre anterior (GACETA del 30):

Considerando que la Real orden de 1.º de Octubre último (como la de 28 de Abril de 1927, inserta en la GACETA del 5 de Mayo, y con la que, afortunadamente, pudo atenderse todas las solicitudes recibidas hasta entonces) se inspiró en el deseo, por parte de este Ministerio, de no dejar sin aplicación práctica la partida que se viene repitiendo desde 1922 "para becas a los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza", y con la que se llena una triple misión docente, patriótica y social:

Considerando que después de aprobarse las propuestas formuladas queda todavía un número limitado de becas, que pueden cubrirse, con carácter de interinidad, entre los muchos solicitantes que las tienen pedidas, algunos con informes laudatorios, siempre que demuestren los tres requisitos indispensables exigidos por la regla tercera de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922, máxima si a estas condiciones reúnen la de ser huérfanos de Catedrático, de individuo del benemérito Cuerpo de la Guardia civil o de modesto empleado, o hijos de Maestros nacionales de Primera enseñanza, de Alcalde o de funcionarios de este Ministerio, unos y otros con escasos recursos, o la de haber sido declarado inútil para el servicio de las Armas, con pérdida de una brillante carrera y logro sólo de una posición que no llega ni con mucho al límite mínimo fijado por la

propia Real orden de 1922, en su regla cuarta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se aprueben las propuestas elevadas a este Ministerio en favor de los 15 alumnos oficiales que en las mismas se expresan, y cuyos nombres figuran en la relación que a continuación se publica, en la que también aparecen los Centros oficiales de enseñanza en que seguirán sus estudios.

2.º Que, en su consecuencia, a cada uno de ellos se conceda una beca de 150 pesetas mensuales durante el curso académico.

3.º Que asimismo, aunque con carácter de interinidad, se conceda otra beca a los ocho alumnos que se determinan en la relación antes mencionada, y cuyas instancias han merecido favorable informe.

4.º Que con el mismo carácter de interinidad sea otorgada otra beca a cada uno de los 15 alumnos, cuyos nombres se especifican seguidamente en dicha relación, por las circunstancias especiales que en ellos concurren y a que antes se alude.

5.º Que el importe de las indicadas becas sea, como el de todas las de su clase, de 150 pesetas mensuales, que percibirán los interesados desde 1.º de Noviembre actual hasta el 31 de Diciembre próximo, en que finaliza el presupuesto vigente (con cargo a la consignación especial de su capítulo III, artículo 4.º, concepto 1.º), una vez que demuestren hallarse matriculados oficialmente en los Centros donde hayan de seguir sus estudios.

6.º Que se rehabilite para el curso actual la beca que fué concedida por Real orden de 24 de Febrero de 1927 al alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza D. Antonio Royo Montañés, con derecho a percibir su importe desde 1.º de Octubre anterior.

7.º Que en la primera nómina de haberes justifiquen los becarios que reúnen las condiciones exigidas por la regla tercera de la Real orden de 30 de Septiembre de 1922 (falta de recursos económicos, sobresaliente aplicación e inmejorable conducta), bien entendido que la ausencia de cualquiera de estos requisitos o el informe adverso de los Profesores determinará necesariamente la pérdida inmediata de la beca.

8.º Que los agraciados queden sometidos a la disciplina de los Centros donde sigan sus estudios y a las

disposiciones vigentes sobre percibo de haberes, nombramiento de Habilitado y régimen de esta clase de becas.

9.º Que la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial del Ministerio sirva de notificación a los becarios y a los Jefes de los Centros donde aquéllos cursen sus estudios; y

10. Que los aludidos Jefes queden encargados, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de estas prevenciones.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señores Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza superior y secundaria y de Bellas Artes.

Relación que se cita.

Propuestas que han formulado los claustros y que se aprueban por esta Real orden.

Baleares.—Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Luis Coquillat Rambla, alumno del primer curso.

Ciudad Real.—Escuela Normal de Maestros, D. Angel Camacho Sancho, alumno del primer curso.

Granada.—Universidad Literaria, D. Gaspar García Castillo, alumno de la Facultad de Medicina.

Huesca.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, Srta. Sara Cunchillos Plano, para estudios del Bachillerato.

Jaén.—Escuela Normal de Maestras, Srta. María del Carmen Rodríguez López, alumna del primer curso.

Málaga.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, D. Roberto Saucedo Aranda.

Murcia.—Universidad, D. José Sánchez García, alumno del primer curso de la Facultad de Derecho.

Orense.—Escuela Normal de Maestras, Srta. Constanza Álvarez Fernández, alumna del primer curso.

Salamanca.—Universidad, D. Jesús Chamorro Piñero, alumno del primer curso de la Facultad de Medicina.

Santiago.—Universidad, D. Ramiro Otero Ulloa, alumno de la Facultad de Farmacia.

Sevilla.—Escuela Normal de Maestras, Srta. Rosario Coloma Márquez, alumna del primer curso.

Soria.—Escuela Normal de Maestras, Srta. Natividad Elena Ruiz Valdecantós, para estudios del Magisterio.

Soria.—Escuela Normal de Maestros, D. Angel Palomar y Palomar, alumno del primer curso.

Toledo.—Escuela Normal de

Maestras, Srta. Paula Camacho Gabello, para estudios del Magisterio.

Vizcaya.—Escuela Normal de Maestras, Srta. María Dolores Ezcurrea y Mendizábal, alumna del primer curso.

Peticiones con informes favorables, a que se accede.

D. Jesús Olea Sedano, Escuela Normal de Maestros de Valladolid, Srta. María de los Dolores Álvarez y González Llana, Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de esta Corte.

D. Doroteo González Gómez, Escuela Normal de Maestros de Madrid.

D. César Noguera y Proharrán, Real Conservatorio de Música y Declamación.

Srta. Sagrario Cañón Alonso, Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros.

D. Manuel Tamayo y Castro, Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Pedro Martínez Olmos.—Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Srta. María del Carmen Gutiérrez Macías, Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Otras instancias a que también se accede.

D. Alejandro Blond González, Instituto de San Isidro.

Srta. Josefa Menéndez Amor, Instituto de San Isidro.

Srta. Carmen Fabra Quiroga, Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Virgilio Adrián Leza, Instituto del Cardenal Cisneros.

D. Manuel López-Soldado Rico, Escuela Superior de Arquitectura, para estudios de Perito Aparejador.

D. Luis Velasco Armillas, Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Angel Andrés Ballesteros, Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.

D. Adrián Fernández Nadalmay, Teniente de Artillería, declarado inútil, que desea terminar el Bachillerato en el Instituto de San Isidro.

D. Segismundo Polanco Alvarez, Escuela Normal Central de Maestros.

Srta. Sabina Perona Navarro, Escuela Normal Central de Maestras.

D. Diego Illescas Gómez, Instituto del Cardenal Cisneros.

Srta. María Andrés Carreño, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Srta. Dolores Rellán Abella, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

D. Baltasar Sañte y Costillas, Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.

D. José Valdés Hospers, Instituto de San Isidro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose advertido un error de copia de la Real orden de este Ministerio fecha 19 de Septiembre último, publicada con el número 210 en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, a continuación se transcribe, debidamente rectificada:

REAL ORDEN**Núm. 210 (rectificada).**

Ilmo. Sr.: Vista el acta que, en cumplimiento de la Real orden número 79, de 17 de Abril próximo pasado, remiten las Comisiones examinadoras para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, de las Jefaturas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, juntamente con la relación de aspirantes aprobados en ambas Jefaturas y clasificación de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la relación de referencia, comprensiva de los ocho aspirantes aprobados por las Comisiones examinadoras en las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, debiendo ser colocados en el Escalafón del Cuerpo como Aspirantes en expectación de ingreso, inmediatamente después del último de los aprobados por la Comisión examinadora de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la convocatoria de 1928 y por el orden en que figuran en la citada relación, cuyo ingreso se regulará con sujeción a las prescripciones establecidas en los apartados segundo y tercero de la Real orden número 165, de 17 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
GELABERT.

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**REALES ORDENES****Núm. 7.**

Ilmo. Sr.: Segregados de la extinguida Dirección general de Comercio, Industria y Seguros una parte de los

servicios que le estaban asignados, al crearse el Ministerio de la Economía Nacional, y habiendo quedado en la Dirección general de Previsión y Corporaciones el resto de aquellos servicios, adscritos además a ella los de Organización Corporativa Nacional de la Industria y del Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Director general de Previsión y Corporaciones ostente en el Consejo de la Economía Nacional las mismas representaciones que ostentaba el Director general de Comercio, Industria y Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en la base quinta de la Real orden núm. 1.799, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 24 de Septiembre último, sobre creación de la Junta reguladora de pelo y pieles de conejo y liebre, las entidades señaladas en dicha disposición han designado, en debida forma, los representantes que han de integrar el referido organismo, resultando nombrados:

Por la Agrupación de Fabricantes de Sombreros de Feltro y Cortadores de pelo de conejo y liebre de España, de Barcelona, don Jorge Graells Miró, Vocal propietario, representante de los fabricantes de sombreros de feltro, y D. Ricardo Graells Miró, Vocal propietario, representante de los cortadores de pelo de conejo y liebre, y Vocales suplentes de ambas ramas de dicha agrupación, los señores D. Esteban Roche Guisado y D. Luis Guivernau Cartañá, respectivamente.

Por la Federación de Pieles y Lanas (antes Federación Española de Comerciantes de Cueros y Pieles sin curtir), de Madrid, los señores D. Antonio Anéchina, como Vocal propietario, y D. Vidal Gómez López, como suplente.

Por el Sindicato de Comerciantes de Pieles y Cueros sin curtir de España, de Barcelona, los señores D. Enrique Mitjans, Vocal propietario, y D. Juan Perpiñá Pujol, Vocal suplente; y

Por la Agrupación Patronal de Curtidores y Tintoreros de Pieles de Conejo para Peletería, de Barcelona, los Sres. D. Luis Pirretas y Carreras y D. Benito Fábregas y Sánchez, Vocales propietario y suplente, respectivamente.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta e informe del Consejo de la Economía Nacional, ha tenido a bien aprobar dichos nombramientos para la constitución de la Junta Reguladora de Pelo y Pieles de Conejo y Liebre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Cámara Oficial Armera de Eibar proponiendo un régimen para las expediciones de piezas sueltas de armas de fuego y la delimitación de la zona fabril armera, y el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, a los efectos de la regla segunda de la Real orden de 8 de Noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden número 865 de la Presidencia del Gobierno de 14 de Julio de 1927, se considerarán comprendidas en la zona industrial armera todos los pueblos de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

2.º Se permite la circulación de piezas sueltas o simplemente de recambio del mecanismo de las armas cortas y largas de fuego en curso de fabricación entre los fabricantes e industriales de la Nación, previa la autorización escrita de la Cámara Oficial Armera y la correspondiente gafa expedida por la Guardia civil.

3.º Igualmente se autorizan las expediciones normales de piezas de recambio al extranjero, previa autorización escrita de la Cámara Oficial Armera, que podrá denegarla, según los casos, y gafa duplicada de la Guardia civil en la forma prevenida para conocimiento y fiscalización de

la respectiva Comandancia a que corresponda el punto de embarque o Aduana fronteriza de salida.

4.º Se permite la circulación, exclusivamente dentro de la zona armera, de los armazones, cilindros, cerrojos, cañones y armas cortas en curso de fabricación, pero puestas a tiro, previa la Autorización de la Cámara Oficial Armera y la correspondiente guía de la Guardia civil en la que consten los juegos de piezas o armas sin terminar, con cuyo documento podrán retornar al punto de origen una vez montadas, cursándose duplicada guía por la Intervención de Armas a la de la localidad de destino.

5.º Se consideran incluidas, para los efectos de la circulación, en la autorización a que se refiere la disposición segunda, las piezas que precisen la Fábrica Nacional de Oviedo, los Parques de Artillería e Instituto de la Guardia civil, previo cumplimiento de los requisitos prevenidos; y

6.º Quedarán incurso en las sanciones de las disposiciones vigentes cuantos no cumplan lo que se ordena en la presente disposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de 9 de Noviembre de 1928 la agregación de determinados funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión a este Departamento ministerial e incorporado al mismo el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, del que constituyen parte integrante e indispensable de su personal los Examinadores de marcas, que, como tales funcionarios que son figuran en la lista de agregados:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Examinadores de marcas que por Real orden de 9 de Octubre de 1923 fueron creados y que con tal carácter vienen desempeñando su servicio en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por virtud de oposiciones celebradas, y nombrados por las Reales órdenes respectivas, continúen prestando en las mismas condiciones que les reconocen las Reales órdenes de 9 de

Noviembre de 1923 y 2 y 3 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.

Núm. 11.

Ilmo. Sr.: Incorporados a este Ministerio de Economía Nacional los servicios que integran los del Registro de la Propiedad Industrial y no pudiendo efectuarse, de momento, el traslado de dicha Oficina; con el fin de que la entrada y salida de los numerosos documentos no sufra demora y con ello el consiguiente retraso del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial para que, además de la recepción y certificaciones de presentación en su registro de entrada de documentos y expedientes, que, por los artículos 57 y 58 de la ley de 16 de Mayo de 1902, le están encomendados y viene realizando, se encargue de la anotación de salida de todos aquellos documentos relacionados con la materia de la competencia del mencionado Registro, habilitándose para ello un libro especial, con las garantías exigidas en el citado artículo 57 de la vigente ley del ramo y en los 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento de 15 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En la Audiencia provincial de Soria se halla vacante, por traslación

de D. Ramón Morales López, que la servía, la plaza de Secretario, que debe proveerse por concurso entre Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a esta plaza dirigiran sus instancias documentadas al Presidente de la mencionada Audiencia, dentro del plazo de treinta dias naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Noviembre de 1928. El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castellón, D. José Lamberto Espinosa, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escritura pública otorgada en Castellón de la Plana el 31 de Enero de 1906, ante el Notario de la misma D. Federico Barrachina, doña Inés Navarro Guinea, compró por el precio de 1.000 pesetas, a doña Dolores Marzá, una casa, situada en la calle de Climent, número 18, de dicha villa, manifestando el marido de la adquirente, D. Tomás Gual, que el dinero con que su esposa compraba la referida casa procedía de la herencia de su tía doña Rosa Navarro, cuya manifestación confirmó el Notario, dando fe de que el día antes, y a su presencia, doña Inés Navarro recibió 1.500 pesetas en pago de un legado con que la favoreció su indicada tía, siendo de advertir que dicho documento se inscribió en el Registro de la Propiedad:

Resultando que por escritura pública de 11 de Enero de 1927, otorgada ante el Notario de Castellón de la Plana D. José Lamberto, doña Inés Navarro vendió, en estado de viuda, la casa de referencia a D. Bautista Rupert, por el precio de 1.500 pesetas, y presentado que fue el documento este en el Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, se puso, por el Registrador, en el mismo la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por resultar del Registro adquirida la finca por la enajenante, siendo casada con Tomás Gual Prats y no justificarse habérsele adjudicado a la disolución de la sociedad conyugal; no procediendo la anotación preventiva":

Resultando que el Notario autorizante del documento calificado interpuso recurso gubernativo a fin de que aquél se declarase extendido, con arreglo a las prescripciones legales, por los siguientes fundamentos: Que, con arreglo al artículo 1.396 del Có-

digo civil, la finca de que se trata era de la exclusiva propiedad de doña Inés Navarro por haberla adquirido ésta con dinero que heredara; que, según reiterada jurisprudencia de este Centro, la disolución del matrimonio no altera ni modifica la capacidad del viudo o viuda para disponer libremente de sus bienes, ni envuelven la necesidad de que se adjudiquen nuevamente; que, según doctrina sentada por el mismo Centro, aun inscritas determinadas fincas a nombre de la mujer durante el matrimonio, han de considerarse gananciales si no consta la procedencia del dinero por documento auténtico que justifique la época y forma en que la mujer adquiriera el dinero invertido en la compra, sin que basten al efecto las manifestaciones de los consortes, y que esa doctrina obliga a estimar como bienes privativos los que se adquieren justificando de modo fehaciente la procedencia del numerario, como en el caso del recurso:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: Que la finca de que se trata no aparece inscrita a favor de doña Inés Navarro con el carácter de parafernial; que el Código civil, en el artículo 1.381, define los bienes parafernales, y en el 1.393 expresa los que son bienes propios de cada uno de los cónyuges, necesitando que los comprados con dinero exclusivo de la mujer se demuestre o pruebe que lo son, pues si no, se reputarán gananciales; que no apareciendo la finca expresamente inscrita con el carácter de parafernial, según jurisprudencia de esta Dirección general, debe reputarse como ganancial, sin que le sea dado al Registrador calificar la inscripción ya practicada, que se encuentra bajo el amparo de los Tribunales; que, en consecuencia, doña Inés Navarro ha de justificar en forma que la finca le fué adjudicada a la disolución de la sociedad conyugal, siendo previamente inscrita para no interrumpir el tracto sucesivo, principio del artículo 20 de la ley Hipotecaria, en concordancia con los 1.401, 1.424 y 1.426 del Código civil, confirmado por las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Julio de 1886 y 27 de Junio de 1916 y Resoluciones de 5 de Abril de 1893 y otras:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de la Propiedad de Castellón puesta en la escritura de 11 de Enero de 1927, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el recurrente en su informe, agregando: Que la finca vendida por doña Inés Navarro al Sr. Rupert debe reputarse bien propio de aquella porque ante el mismo Notario que otorgó la escritura de venta por doña Dolores Marzá a dicha doña Inés Navarro, se consignó la procedencia legítima del dinero recibido el día anterior, o sea del legado que le hizo su tía doña Rosa Navarro, por lo cual debe estimarse justificado legalmente que el dinero con el que adquirió la finca lo fué con el que dicha doña

Inés Navarro recibió del legado de su tía y, por consiguiente, como bien de su exclusiva propiedad:

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, y después de insistir en los argumentos de su informe a fin de demostrar que la finca no aparece inscrita con el carácter de parafernial a favor de doña Inés Navarro, reproduce la inscripción correspondiente que en la parte pertinente dice así: "... El Tomás Gual manifiesta que el dinero con que compra su expresada esposa la Inés Navarro la finca de este número procede de la herencia de su tía doña Rosa Navarro Martínez, según escritura otorgada ante el Notario D. Federico Barrachina Pastor el día 30 de Enero último, en cuyo acto recibió la adquirente 1.500 pesetas a presencia del Notario y de los testigos objeto del legado que la hizo dicha su tía, por lo cual solicita que se inscriba la presente finca a nombre de su consorte como parafernial. Todo lo referido consta de la escritura de venta otorgada en esta ciudad a 31 de Enero último ante el Notario D. Federico Barrachina Pastor."

Vistos los artículos 41 de la ley Hipotecaria; 1.381, 1.382, 1.396 y 1.407 del Código civil, y la Resolución de este Centro de 13 de Septiembre de 1926:

Considerando que, según la copia del asiento incorporada al escrito de apelación, el marido de doña Inés Navarro manifestó que el dinero con que la compra se había realizado procedía de la herencia de su tía doña Rosa Navarro Martín, según escritura otorgada ante el Notario don Federico Barrachina Pastor el día anterior, en cuyo acto la adquirente recibió 1.500 pesetas a presencia del Notario y de los testigos en pago del legado que la había hecho su tía, por lo cual solicitaba que se inscribiera la finca a nombre de su consorte como parafernial:

Considerando que, a tenor del artículo 41 de la ley Hipotecaria, quien tenga inscrito a su nombre el dominio de inmuebles gozará de todos los derechos consignados en el libro segundo del Código civil a favor del propietario, mientras los Tribunales no declaren que los términos de la inscripción no concuerdan con la realidad jurídica y, en su virtud, cuando el asiento no haya sido impugnado por ningún interesado, como en el caso presente, ha de otorgarse a sus pronunciamientos la fuerza probatoria correspondiente a un documento auténtico:

Considerando que el caso discutido se ajusta al criterio de la Resolución de este Centro de 13 de Septiembre de 1926, tanto por los documentos y manifestaciones que garantizaban la legalidad del acto y su autenticidad frente a terceros, como por constar en el Registro la declaración hecha en la adquisición, el asentimiento prestado por su marido, la aportación de un instrumento público que

demostraba el ingreso de cierta cantidad en el patrimonio peculiar de la mujer y la particularidad de haber recibido el día antes de la compra el dinero que entregó como precio,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928. El Director general, Pío Ballesteros. Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Por Real orden de 30 de Octubre de 1928 ha sido jubilado, por imposibilidad física, el Notario de Tudela D. Juan Larrea y Belza.

Por Real orden de 6 de Noviembre de 1928 se ha concedido la prórroga de excedencia por dos años al Notario que fué de Villalpando, D. Ramón Feced y Gresa.

Por Real orden de 3 de Noviembre de 1928 ha sido jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Notario de Don Benito, D. Agustín Rodríguez Melgado.

Relación de nombramientos de Notarios, hechos por Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1928, como consecuencia del concurso de Notarías anunciadas en la GACETA DE MADRID de 27 de Octubre de 1928.

1.—Nombrando, en turno primero, para la Notaría de Nules a D. Toribio Marco Gran, que sirve la de Alfaro.

2.—Idem id. en ídem id., de Guecho, a D. Francisco González Torres, que sirve la de Elizondo.

3.—Idem id. en ídem id., de Vendrell, a D. Pedro Martín Carreras, que sirve la de Torredembarra.

4.—Idem id. en ídem id., de Chiva a D. Serafín Hervella Mejías, que sirve la de Verín.

5.—Idem id. en ídem id., de Ulldecona, a D. José Lassala Izquierdo, que sirve la de Albocácer.

6.—Idem id. en ídem id., de Gata, a D. Fernando Arcas Torrente, que sirve la de Valdepeñas de Jaén.

7.—Idem id. en ídem id., de Alcalá de Chisbert, a D. Alfredo Sosa Pérez, que sirve la de Pampliega.

8.—Idem id. en ídem id., de Hervás, a D. Antonio Soldevilla Guzmán, que sirve la de Piedrabuena.

9.—Idem id. en ídem id., de Estepona, a D. Antonio Tejero Romero, que sirve la de Gaucín.

10.—Idem id. en ídem id., de Matapozuelos, a D. Luis Cuéllar López, que sirve la de Bande.

11.—Idem id. en ídem id., de Buitrago, a D. Ricardo López Paredes, que sirve la de Medinaceli.

12.—Idem id. en ídem id., de Puebla de Don Fadrique, a D. José Díaz Rodríguez, que sirve la de Cabuérniga.

13.—Idem id. en ídem id., de Ampuero, a D. Francisco Lázaro Junquera, que sirve la de Carranza.

14.—Idem id. en ídem id., de Benavides de Sotillo, a D. Vicente Flores

de Quiñones Tomé, que sirve la de Grañén.

15.—Idem íd. en ídem íd., de Arciniega, a D. Juan Ignacio Aldámiz Goascoa y Erezuma, que sirve la de Aliaga.

16.—Idem íd. en ídem íd., de Arnedo, a D. Evaristo Suárez del Otero y Aguirre, que sirve la de Santillana.

17.—Idem íd. en ídem íd., de Castillo de las Guardas, a D. Francisco Montes Lueje, que sirve la de Berdún.

18.—Idem íd., en segundo ídem íd., de Manzanares (por defunción de don Jesús Barbaza Montero), a D. Pablo Perales Bazo, que sirve una de las de Morón de la Frontera.

19.—Idem íd., en tercero, ídem íd., de Soria (por traslación de D. Alfonso de Miguel Martínez), a D. Eduardo Ciudad Vilardell; y

20.—Idem íd., en ídem íd., de Vich (por traslación de D. Antonio Briones García Abadillo), a D. Baltasar Moreno Díaz.

Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

CONSEJO JUDICIAL

CIRCULAR

La circular de este Consejo, de 7 de Diciembre de 1927, dictada para determinar las medidas que, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1906, habían de adoptarse por los Jueces y Tribunales en orden a la constitución, devolución y recogida de depósitos judiciales, determinó en su prevención tercera que los que no hubieran de devolverse a los depositantes y fuere necesario retirarles para darles el destino acordado habían de ser retirados por Secretarios propietarios.

El Juez de primera instancia e instrucción de Almadén expuso al Presidente de la territorial de Albacete, en escrito de 15 de Octubre último, que dicho Presidente elevó al Consejo Judicial, los inconvenientes que se ofrecen a aquel Juzgado para cancelar algunos depósitos, por las dificultades del viaje a la capital de provincia, que no permite llegar a ella con tiempo suficiente para retirarlos en una sola fecha; siendo, por tanto, forzoso abandonar durante dos audiencias las obligaciones del cargo y hacer dispendios de fonda y viaje por depósitos a veces de cuantía ínfima.

Para esos inconvenientes se parte del error de estimar inexcusable "la presencia del Secretario titular del Juzgado", y ello no lo requiere ni exige la Circular de 7 de Diciembre de 1927, sino solamente que sea un Secretario propietario, y nunca un habilitado, quien retire los depósitos.

Siempre, pues, que por necesidades del servicio o por otro motivo justificado no consideren conveniente los Jueces que se traslade a la capital de provincia el Secretario judicial para la retirada de cualquier depósito, bastará encomendarla al Juez de primera instancia de la misma, o al Decano en su caso, por ex-

horto, con los insertos necesarios para que se realice aquél conforme a las normas de la referida circular y se gire su importe al Juzgado exhortante.

Respecto a la constitución, podrá adoptarse igual medida cuando lo crean procedente los Jueces.

Sírvanse los Presidentes de las Audiencias territoriales disponer que los Jueces les comuniquen quedar enterados de la aclaración que motiva esta circular y participarlo al Consejo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928. El Presidente, Rafael Bermejo.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Visto el expediente instruido con motivo de los escritos elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros y a este Departamento por el Ayuntamiento, Diputación provincial, Cámara de Comercio, Junta de Obras del Puerto y Asociación Patronal de La Coruña, así como por el Ayuntamiento, Cámara de Comercio y Junta Patronal de Turismo de Santander, en solicitud de que los cruceros de turismo del vapor "Reina María Cristina" sean establecidos de un modo fijo y permanente:

Resultando que interesado el informe de la Delegación del Estado en la Compañía Transatlántica, manifiesta: que el expresado servicio de turismo durante el año de 1927, produjo a la Compañía una pérdida de 600.000 pesetas, pérdida que si bien se ha reducido en el año actual, no baja de las 400.000 pesetas, aproximadamente, y que de ser próspera la situación de la Compañía, nada alegaría en contra de esta petición, pero que liquidándose los ejercicios con un déficit considerable, llama la atención sobre las cifras antes citadas:

Considerando que son dignas de especial atención las razones alegadas por la Delegación del Estado en el actual momento económico de la Compañía, porque si bien no puede negarse el posible beneficio que reportaría a la Nación este servicio de turismo con carácter permanente, es indudable el sacrificio pecuniario que representa para el Estado su sostenimiento,

Esta Dirección general ha acordado declarar improcedente el establecimiento, con carácter permanente, de los viajes de turismo del vapor "Reina María Cristina", publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* para conocimiento de las Corporaciones y entidades interesadas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1928. El Director general de Navegación, Angel Cervera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Pedraza Díaz, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Segundo Badillo Pérez, Auxiliar de primera, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalupe.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Inés Arias Queipo, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan José Gil Fernández, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Re-

glamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rodolfo Valentín Blázquez y Fernández Barranquero, Auxiliar de primera clase adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Miralles Bosch, Capitán de Infantería adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

En atención al mal estado de salud de D. José Mira López, Auxiliar de primera clase electo de esa Dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Haro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Pilar Ibán Valdés,

Auxiliar de primera clase adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José López Cueto, Auxiliar de primera clase adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de No-

viembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 19 a 24 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas provisionales de igual renta, exentas de la contribución de utilidades, hasta la factura número 5.400.

Idem de ídem íd. íd. sujeta a la contribución de utilidades, hasta la factura número 2.085.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 3 por 100, por conversión de residuos, emisión de 1.º de Abril de 1928, hasta la factura número 121.

Idem de ídem íd. íd. al 4 por 100 por conversión de residuos, emisión de 1.º de Abril de 1928, hasta la factura número 153.

Madrid, 17 de Noviembre de 1928. El Director general, Carlos Caamaño.

CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO

RELACION de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Julio de 1928, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de la misma.

COMPRAS:	Pesetas nominales.
Adquirido en la Bolsa de Madrid en Títulos de la Deuda perpetua al 4 por interior, de 1919.....	709.806,00
RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS	
INGRESOS:	Pesetas efectivas.
De cupones y reembolso de Títulos.....	174.665,00
De "Asignación fija", segundo trimestre de 1928.....	1.250.000,00
TOTAL.....	1.424.665,00
PAGOS:	Pesetas efectivas.
Líquido satisfecho en las operaciones de compra de valores.....	533.512,50

Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Vocal Secretario, Ignacio de Arrillaga—V.º B.º: El Presidente, Julio Urbina.

RELACION de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Agosto de 1928, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de la misma.

COMPRAS:	Pesetas nominales.
Adquirido en la Bolsa de Madrid en Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	357.500,00

RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS

INGRESOS:	Pesetas efectivas.
De venta de Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, de 1920	335.577,90
De cupones que carecían Títulos adquiridos.....	100,00
TOTAL.....	335.677,90
PAGOS:	Pesetas efectivas.
Líquido satisfecho en las operaciones de compra de valores.....	292.756,25

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.—El Vocal Secretario, Ignacio de Arrillaga.—
V.º B.º: El Presidente, Julio Urbina.

RELACION de las operaciones realizadas por esta Institución en el mes de Septiembre de 1928, en virtud de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento de la misma.

COMPRAS:
No se realizó ninguna operación.

RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS

INGRESOS:	Pesetas efectivas.
De cupones de Títulos e inscripciones propiedad de la Institución.	92.842,95
PAGOS:	
No se realizó pago alguno.	

Madrid, 1.º de Octubre de 1928.—El Vocal Secretario, Ignacio de Arrillaga.—
V.º B.º: El Presidente, Julio Urbina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Víctor Vall Vago Interventor de fondos del Ayuntamiento de Barcelona, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 14 de Noviembre de 1928.
El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Habiéndose padecido errores de copia en la orden de esta Dirección general de 5 del corriente mes, publicada en la GACETA DE MADRID del día 15, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

“En el expediente de que se hace mérito:

Resultando que con fecha 9 de Julio del corriente año presentó D. Luis Montilla y Pérez Escrich una instancia en este Ministerio pidiendo para él y su hermano D. Adolfo, ausente, la reivindicación de dos sendas cuartas partes de la propiedad de las obras que dejó adscritas el abuelo ma-

terno de ambos, D. Enrique Pérez Escrich, para lo cual, a los efectos de instar el nombre del D. Adolfo, presentó también poder notarial bastante:

Resultando que con posterioridad, en 17 de Octubre del corriente año, doña María de los Desamparados y doña María Caridad Montilla Pérez Escrich, hermanas de los anteriores, elevaron también a este Ministerio instancia en súplica de que se inscribiesen asimismo a nombre de ambas las otras dos sendas cuartas partes de la propiedad de dichas obras:

Resultando que, según testimonio otorgado por D. Joaquín Argote y Sagastume, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, los recurrentes D. Luis, D. Adolfo, doña María de los Desamparados y doña María Caridad Montilla Pérez Escrich fueron declarados únicos y universales herederos abintestatos, por partes iguales, de D. Enrique Pérez Escrich, abuelo materno de todos ellos, en nombre y representación de la madre de los cuatro, hija del fallecido, doña Carmen Pérez Gil:

Resultando que el recurrente don Luis ha presentado, y obran en el expediente, las cartas acreditativas de haber satisfecho en Hacienda dichos herederos los correspondientes Derechos reales por transmisión de dominio:

Resultando que D. Enrique Pérez Escrich, natural de Astorga, vecino de Madrid y viudo de doña Dolores Gil

Cibera, falleció el 24 de Abril de 1897, es decir, hace más de veinticinco años:

Considerando que la propiedad intelectual corresponde a los autores durante su vida y se transmite a sus herederos testamentarios o legatarios por el término de ochenta años; que es transmisible por actos entre vivos y corresponde a los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años después del fallecimiento de éste, si no deja herederos forzosos, y que si los hubiese, el derecho de los adquirentes termina a los veinticinco años después de la muerte del autor, pasando la propiedad a los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta años:

Considerando que, según informa el Secretario del Registro de la Propiedad intelectual, algunas de las obras del Sr. Pérez Escrich fueron inscritas conforme a la Ley de 1847, y otras, en cambio, están inscritas definitivamente con sujeción a la Ley de 1879:

Considerando que, según el mismo informe y el del Jefe del Registro de la Propiedad intelectual, por lo que respecta a la propiedad de las obras del Sr. Pérez Escrich, hay en la inscripción de algunas de ellas anotación especial, y que en otras no figura el Sr. Pérez Escrich como único autor,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido en este expediente por el Registro general de la propiedad intelectual, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de Propiedad intelectual, de 10 de Enero de 1879, ha resuelto:

1.º Reconocer a los cuatro únicos, forzosos y universales herederos de D. Enrique Pérez Escrich, D. Luis, D. Adolfo, doña María de los Desamparados y doña María Caridad Montilla Pérez Escrich, el derecho que les asiste a reivindicar por sendas cuartas partes la propiedad de las obras de su difunto abuelo materno, y que se anote a nombre de cada uno de ellos la parte que le corresponde, por el plazo que la ley señala, sin perjuicio de la acción del fuero común que podrá ejercitarse, con arreglo a lo previsto en el artículo 5.º de la citada ley de 10 de Enero de 1879; y

2.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de las obras del Sr. Pérez Escrich, con los números con que figuran inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.—El Director general, Infantas.

Señor Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual.

Relación que se cita.

Obras de D. Enrique Pérez Escrich que figuran inscritas en el Registro general de la Propiedad intelectual, aludidas en la Orden anterior.

“Juan el tullido”, drama en tres actos, 3.436.

"Cuarzo, pirita y alcohol", zarzuela en un acto y en verso, 3.551.

"Alumbra a tu víctima", comedia en un acto y en prosa, 3.559.

"El ángel malo o las germanias de Valencia", drama en cinco actos y en verso, 3.809.

"El maestro de baile", pieza en un acto y en prosa, 3.881.

"No hay más vida que en París", comedia en dos actos y en verso, de D. Enrique Pérez Escrich y D. Manuel Cascaroza Rivelles, 3.882.

"Sálvese el que pueda", pieza cómica en un acto, 3.982.

"La pasión y la muerte de Jesús", drama sacro-bíblico en seis jornadas y un epílogo en verso, 3.984.

"Amor y resignación", drama en tres actos, 4.144.

"Retratos originales", comedia en tres actos, 4.171.

"La hija de Fernán Gil", drama en tres actos, 4.172.

"Las garras del diablo", farsa cómica en un acto, música de D. José Rogel, 4.174.

"La mosquita muerta", comedia en un acto, 4.286, 6.313 y 9.591.

"Herencia de lágrimas", drama en tres actos y en verso, 4.312.

"Juan Diente", drama en cinco actos y en verso, 4.536.

"La dicha en el bien ajeno", drama en cuatro actos, 4.664.

"El cura de aldea", drama en tres actos y en verso, 5.410, 9.545, 13.563 y 19.734.

"Géneros ultramarinos", juguete cómico en un acto y en verso, 5.509.

"La mala semilla", drama en tres actos, 5.618 y 16.200.

"El Rey de bastos", comedia en tres actos y en verso, 5.755 y 9.585.

"El movimiento continuo", comedia en tres actos y en verso, 5.858 y 9.538.

"Caricaturas", comedia en tres actos y en verso, 6.034.

"Gil Blas", zarzuela en tres actos y en verso, 6.311.

"Recuerdos de gloria", juguete cómico en un acto y en verso, 6.359.

"El que siembra recoge", zarzuela en un acto, 6.603 y 9.539.

"Lo tuyo, mío", comedia en tres actos, 7.477.

"El corazón en la mano", drama en cinco actos y en verso, 9.554 y 13.641.

"La perdición de la mujer", novela, 10.462 y 10.463.

"Los hijos de la fe", novela en dos tomos, 1.468 y 69.

"La madre de los desamparados", novela en dos tomos, de D. Enrique Pérez Escrich y D. Francisco de P. Entrala, 10.470 y 71.

"La envidia", novela en dos tomos, 10.474 y 75.

"Los ángeles de la tierra", novela, 10.521 y 22.

"Manuscrito de una madre", novela, 15.489.

Ley de 1879.

"¡¡Vivan las caenas!!", zarzuela satírica de costumbres políticas, en tres actos, divididos en ocho cuadros, música del maestro D. José Rogel, letra de D. Enrique Pérez Escrich, 110.

"La guerra santa", zarzuela en tres actos, divididos en diez cuadros, música de Arrieta, letra de D. Enrique Pérez Escrich y D. Mariano Larra, 977.

"La mosquita muerta", comedia en un acto y en prosa, sexta edición, 1.033.

"Herencia de lágrimas", drama en tres actos, segunda edición, 1.143.

"Juan Diente", drama en cinco actos, segunda edición, 1.278.

"La hermosura del alma", novela de costumbres, 4.160.

"El hombre de las tres vacas", narraciones inverosímiles, 11.852.

"Las redes del amor", novela, 12.855.

"La buenaventura", novela 11.856.

"Las mariposas del alma", novela, 11.853.

"El camino del bien", novela, 17.985.

"El último beso", novela, 17.986.

"Los elegidos", novela, 17.891.

"Un libro para mis nietos", colección de novelas, cuentos y artículos, segunda edición, 17.892.

"La madre de los desamparados", novela, 20.845.

"La caridad cristiana", novela, cuarta edición, 20.846.

"La esposa mártir", novela, tercera edición, 20.847.

"El frac azul", novela, cuarta edición, 20.848.

"La envidia", novela, segunda edición, 20.849.

"El pan de los pobres", novela, cuarta edición, 20.850.

"La promesa sagrada", novela, 20.851.

"Los que ríen y los que lloran", novela, 20.852.

"Escenas de la vida", novela, 20.853.

"El infierno de los celos", novela, segunda edición, 20.854.

"La mujer adúltera", novela, sexta edición, 20.855.

"El ángel de la guarda", novela, 20.857.

"El cura de aldea", novela, séptima edición, 20.858.

"La comedia del amor", novela, 20.859.

"El libro de Job", novela, 20.860.

"La pecadora", novela, 20.862.

"El mártir del Gólgota", novela, séptima edición, 20.863.

"La calumnia", novela, tercera edición, 20.864.

"La perdición de la mujer", novela, segunda edición, 20.865.

"El amor de los amores", novela, 20.866.

"Los ángeles de la tierra", novela, cuarta edición, 20.867.

"El corazón en la mano", novela, cuarta edición, 20.869.

"Los desgraciados", novela, segunda edición, 20.870.

"Los matrimonios del diablo", novela, 20.871.

"Las obras de misericordia", novela, cuarta edición, 20.872.

"Los hijos de la fe", novela, tercera edición, 20.873.

"Sor Clemencia", novela, 21.516.

MINISTERIO DE FOMENTO

UNDECIMA RELACION de trozos únicos y trozos agrupados que han de subastarse en el año 1928, con cargo al Presupuesto extraordinario autorizado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Presu- puestos de contrata Pesetas	Plazos de ejecución Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA		
					1928 Pesetas	1929 Pesetas	1930 Pesetas
TROZOS ÚNICOS							
Salamanca .	Obras que faltan construir en el trozo primero de la carretera de la estación de Robriza-Quegigal a Endrinal.....	45.441,05	6	1.363,23	7.000,00	38.441,05	0
TROZOS AGRUPADOS EN DOS O MÁS							
Ciudad Real.	Daimiel a Porzuna, sección primera, trozo segundo	276.250,10	14	8.287,50	19.000,00	228.000,00	29.250,10
Ciudad Real.	Daimiel a Porzuna, sección primera, trozo tercero.....	292.110,29	14	8.763,31	20.000,00	240.000,00	32.110,29
Huelva.....	Higuera de la Sierra a la de Cuesta de Castilleja a Badajoz, trozo tercero..	346.865,99	18	10.404,18	19.000,00	228.600,00	99.865,99
Sevilla.....	Mairena del Alcor al kilómetro 12 de la de Alcalá de Guadaira a la estación de Casariche en el ferrocarril de Córdoba a Málaga, trozo primero, tramos primero y segundo.....	499.147,14	20	14.974,41	24.000,00	288.000,00	187.147,14
Sevilla.....	Mairena del Alcor al kilómetro 12 de la de Alcalá de Guadaira a la estación de Casariche en el ferrocarril de Córdoba a Málaga, trozo segundo.	347.848,42	18	10.435,45	19.000,00	228.000,00	100.848,42
TOTALES.....		1.807.602,99			108.000,00	1.250.441,05	449.161,94

Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burin.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden Núm. 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Logroño, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.
El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de

explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 50,950 al 54,917 y 55,855 al 58,70 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 216.800 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 249.988,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 58,570 al 63,100 y 63,900 al 64,714 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 221.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.997,46 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución. Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de 980 metros lineales en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Ocaña a Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 166.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 185.915,10, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 73,584 al 73,990 y 75 al 76,853 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 221.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.993,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 0 al 0,514 de la carretera de Mislata a Real y de los kilómetros 22,556 al 22,700 de la de Silla a Alicante a Real, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Francisco Vilar Navarro, vecino de Monserrat, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 150.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 150.697,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Francisco Vilar Navarro, vecino de Monserrat (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de 960 metros de longitud en los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Ocaña a Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por el presupuesto de contrata de pesetas 181.973,18, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de No-

viembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la Sociedad anónima "Productos de la Ganadería Extremeña" y el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 2 de Julio de 1927 por el Ingeniero industrial D. José Padrós para servir de base a la concesión que se solicita para tomar y elevar del río Guadiana, por medio de galería subálvea filtrante, las aguas necesarias para los servicios, usos industriales y alcantarillado de un matadero industrial, incluyendo el desagüe de las aguas residuales en el mismo río, en el término municipal de Mérida:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883 y al Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927:

Resultando que las obras ocupan unos terrenos de dominio público, y otras se hallan situadas en terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, y que el peticionario ha obtenido la cesión correspondiente para ocupar los terrenos necesarios:

Resultando que el solicitante ha constituido en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Ciudad Real, con el número 231 de entrada y el número 126 de registro, y en concepto de depósito provisional, a disposición de la Dirección General de Obras públicas, la cantidad de 78,95 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que ocupan terrenos de dominio público:

Resultando que durante el período de admisión de proyectos en competencia sólo se presentó el del peticionario, y que abierta la información pública correspondiente no se presentaron reclamaciones en contra del mismo:

Resultando que la División hidráulica del Guadiana informa favorablemente a la concesión solicitada y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado informan también favorablemente el expediente de referencia:

Resultando que, debido a haberse solicitado verter en el río las aguas sobrantes y residuales de la industria, se pasó el expediente a informe de la Junta provincial de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, la que lo emite en sentido favorable aceptando la incorporación de las aguas residuales a la corriente

to del río Guadiana, sin previa depuración, como figura en el proyecto:

Considerando que aun cuando en el proyecto se advierten ciertos errores, éstos no son de tal importancia que no pueda aquél aprobarse para los efectos del otorgamiento de la concesión solicitada:

Considerando que en el expediente se ha observado la tramitación reglamentaria, que no se han presentado reclamaciones ni proyectos en competencia y que son favorables todos los informes emitidos y que todas estas razones justifican plenamente el otorgamiento de la concesión que se solicita:

Considerando que corresponde el otorgarla al Ministerio de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto-ley número 33 del 7 de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión de referencia con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.ª Se autoriza a la S. A. "Productos de la Ganadería Extremeña" para aprovechar 40 litros de agua por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida, para los servicios, usos industriales y alcantarillado de un matadero industrial, así como para poder desaguar las aguas residuales en el mismo río, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrita en Madrid por el Ingeniero industrial D. José Padrós, la Memoria suscrita con fecha 2 de Julio de 1927 y los planos con la de 11 de Junio del mismo año en cuanto no se modifique por las conclusiones que siguen.

2.ª Queda obligado el concesionario a presentar, en el plazo máximo de dos meses, y en la Jefatura de la División hidráulica del Guadiana, un proyecto detallado de la galería subálvea filtrante y demás obras de captación y derivación del agua, así como también el de modificación del colector general, a fin de facilitar el desagüe e incorporación de las aguas residuales, en todo tiempo, al río, y se efectúe en dirección lo más aproximadamente posible a la corriente del mismo; para esto, dicho colector general irá por la ladera izquierda del río, cruzando el ferrocarril de Mérida a Sevilla, por el primer vano

u ojo del puente de dicho ferrocarril, hasta cerca del punto donde, a unos doscientos metros aguas abajo de dicho puente la corriente del río se aproxima a dicha ladera. Se presentará también un proyecto de módulo que limite la entrada del agua a la cantidad concedida, adoptándose la disposición conveniente para que el sobrante vierta sin pérdidas al río. Estos proyectos deberán ser aprobados por la División Hidráulica del Guadiana, y el de cruce del ferrocarril de Mérida a Sevilla deberá ser también aprobado por la División de Ferrocarriles correspondiente.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Queda, además, sujeta la concesión a lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Julio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio siguiente.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los diez y ocho meses, a partir de la misma fecha. El plazo concedido para la presentación de los proyectos señalados en la cláusula segunda de esta concesión, se contará también a partir de la misma fecha anterior.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter oficial.

6.ª Las aguas residuales se verterán en un grado de dilución conveniente para evitar depósitos o sedimentaciones perjudiciales en el cauce del río; y si en cualquier momento, por razones de higiene, se conceptuara necesario el empleo de procedimientos previos mecánicos de dilución, sedimentación, filtración, etc., quedará obligado el concesionario a su instalación por el procedimiento y en los términos que se prescriben en el Real decreto sobre enturbiamiento e infección de las aguas públicas, del 16 de Noviembre de 1900.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, pudiendo au-

torizar ésta las modificaciones de detalle que no afecten esencialmente al aprovechamiento.

8.ª Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

13. Caducará la concesión, con pérdida de fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guardé a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Badajoz.